

SENTENCIA DEFINITIVA 14/2026

Viedma, 28 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA "ESTAMOS HACIENDO BARILOCHE" S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO", en trámite por Expte. N° 74/2026/JEP, puestos a despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO: I) Que los Sres. Ignacio Augusto RODRÍGUEZ y Emiliano GALLEGO, en carácter de apoderados comunes de la alianza "ESTAMOS HACIENDO BARILOCHE" solicitan el reconocimiento de una alianza electoral transitoria integrada por el partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO y el PARTIDO UNIÓN Y LIBERTAD, para participar en las elecciones municipales a celebrarse el 01.11.2026 en la localidad de San Carlos de Bariloche, comprensiva, en lo que aquí es de competencia, de las candidaturas municipales de Convencionales Constituyentes, acompañando documental a tales efectos.

II) Que en oportunidad de celebrarse la Audiencia prevista por el art. 120 inciso b) de la Ley O 2431, cuya copia certificada del Acta luce glosada a fs. 47/52, a la que fueron convocados los peticionantes, como así también el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán TREJO, y la totalidad de los partidos que aparecen registrados por ante este Juzgado en el ámbito provincial y en el municipal de la localidad de San Carlos de Bariloche, el Señor Juez Electoral, Dr. Carlos Alberto DA SILVA, dispuso que el Actuario Subrogante relatará las actuaciones, tanto respecto de la integración de la alianza cuyo reconocimiento se pretende, como del cumplimiento de los recaudos del art. 58 de la ley electoral.

Que durante la audiencia y a los fines de hacerla más dinámica, los apoderados manifestaron que tenían conocimiento tanto de los informes de secretaría como de las vistas fiscales, por lo que solicitaron que no se lean todos los informes de los expedientes, lo que fue aceptado tanto por el fiscal como por el juez, aclarándose no obstante que las cuestiones detalladas en los mismos serán incorporadas a las respectivas resoluciones.

Que según surge del informe de Secretaría de fs. 32/34, la asociación política que se insta bajo el nombre "ESTAMOS HACIENDO BARILOCHE" está integrada por el partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO y el PARTIDO UNIÓN Y LIBERTAD, cuyas personerías se encuentran vigentes. Conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas, en cumplimiento del punto a) del art. 58 de la Ley O 2431: La decisión de conformar la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes (conforme

surge de la documental acompañada a fs. 13/14 y 22). Expresa que a fs. 1/3 consta original del Acta Constitutiva, de fecha 07.08.2026, integrada por el partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO y el PARTIDO UNIÓN Y LIBERTAD, con el objeto de nominar candidatos a Convencionales Constituyentes municipales en San Carlos de Bariloche para el 01.11.2026. La misma se encuentra suscripta por los Sres. Gerardo R. DEL RÍO, Martín DOMÍNGUEZ y Emiliano GALLEGO en representación del PARTIDO UNIÓN Y LIBERTAD; Rodrigo BUTELER, en representación del partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO, y Carlos M. CRIADO, designado como Administrador General de Campaña de la alianza. Sigue diciendo que en lo referente al cumplimiento del punto b) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma electoral exige la determinación del nombre adoptado. El nombre "ESTAMOS HACIENDO BARILOCHE" figura en el punto 2 del Acta Constitutiva, constituyendo domicilio legal en calle Ceferino Namuncurá N° 124 de la ciudad de Viedma (fs. 1 vta.). Además, se adjuntan a fs. 27 y 40 los modelos de logos propuestos. Reseña que en lo atinente al acatamiento del punto c) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma exige la plataforma electoral común. La alianza ha establecido una Plataforma Electoral y Declaración de Principios común que según lo que indica el inciso 3.1.11) del Acta Constitutiva adoptan la que fuese aprobada por la Asamblea de fecha 14.12.2024 por el partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO (fs. 4/11). Indica que en cuanto a la observancia del punto d) del art. 58 de la Ley O 2431: La norma electoral requiere la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. En el punto 3.1.7 del acuerdo (a fs. 2) se establece que las listas de candidatos serán elegidos por la Mesa Ejecutiva de la Alianza que actuará al efecto como cuerpo electoral, de entre los candidatos oficializados en las elecciones internas, que conforme a las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas, hubiesen sido convocadas por cualquiera de las agrupaciones políticas que conforman la alianza. Podrán integrar las listas candidatos extrapartidarios. La Mesa Ejecutiva será quien determine el sistema de nominación, distribución y proclamación de candidatos, en concordancia a las prescripciones del Acta Constitutiva y siempre conforme a las leyes vigentes. Para ello se tomará como base la o las listas que se nominen y resulten proclamadas internamente por uno o por varios partidos que conforman la alianza y se procederá luego a debatir en el marco de la presente alianza las candidaturas, pudiendo aprobar la misma lista que resultó proclamada o readecuar en función de los acuerdos políticos que surjan del seno de la

presente, no quedando sujetos a un modo específico de integración, como por ejemplo intercalar, sino que será debatido y acordado de manera que resulte más beneficiosa a los fines electorales. En lo relativo al cumplimiento del punto e) del art. 58 de la Ley O 2431: La normativa electoral exige la designación de apoderados comunes. En el punto 3.1.4 del Acta Constitutiva se designan como apoderados comunes de la Alianza "ESTAMOS HACIENDO BARILOCHE" a los Sres. Ignacio Augusto RODRÍGUEZ (DNI N° 30.608.845), Agustín Pedro RÍOS (DNI N° 32.255.982) y Leandro Martín LEZCANO (DNI N° 23.967.639) en representación del partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO, y a los. Sres. Emiliano GALLEGO (DNI N° 26.121.974) y Martín DOMÍNGUEZ (DNI N° 23.204.936) en representación del PARTIDO UNIÓN Y LIBERTAD. Los citados actuarán en forma indistinta o conjunta en todas las facultades que se les confiere en el punto 3.1.4. Además, en el punto 3.1.5 del Acta Constitutiva se designa al Sr. Carlos Martín CRIADO (DNI N° 18.595.701) como Administrador General de Campaña, quien a modo de conformidad acepta la designación mediante la suscripción de la misma. Asimismo, es dable poner de manifiesto que en la mentada actuación no se formularon objeciones respecto al cumplimiento de la ley, o referentes al derecho, al registro o uso del nombre y logos propuestos, en los términos de lo resuelto en la Audiencia celebrada el día 26 de agosto del corriente (cf. Acta de fs. 47/52).

III) Que oportunamente, el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán TREJO, expresó que conforme a lo ya dictaminado a fs. 35, estima satisfechos los requisitos del art. 58 de la Ley O 2431, y por cumplimentadas las observaciones formuladas a la conformación de la alianza con el escrito de fs. 41 presentado por los peticionantes. Oído lo cual, se dispuso llamar a Autos.

IV) Que ingresando al examen de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si procede acceder al pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria. En este sentido, cabe destacar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, en la conformación de la alianza debe acreditarse el cumplimiento de los recaudos exigidos por el mencionado dispositivo en cada uno de los partidos que la integran.

Que de la documental acompañada antes mencionada y de la Audiencia de fs. 47/52 (art. 120 inc. c) de la Ley O 2431), surge que los partidos políticos ya citados han resuelto la integración de la alianza electoral transitoria, de conformidad a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas partidarias y por decisión de sus correspondientes órganos partidarios, estableciéndose el nombre adoptado, la plataforma electoral común,

la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, la designación de apoderados comunes, y la adopción de los logos, todos ellos recaudos mínimos exigidos por la normativa electoral vigente, que habilitan su integración a la agrupación.

Asimismo, la alianza electoral transitoria participante de la audiencia y del proceso electoral convocado para el próximo 01.11.2026, no podrá utilizar símbolos y emblemas de uso exclusivo de otra alianza o partido político en sus boletas, folletería electoral, propaganda electoral, uso de redes, y otra documentación, a fin de evitar la confusión material o ideológica del elector en los términos y con el alcance de los establecido en los art. 62 y 63 y cc y ss de la Ley O 2431.

Por ello, oído el Sr. Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431 y en uso de las facultades conferidas por el art. 120 del Código Electoral y de Partidos Políticos,

EL JUEZ ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la alianza electoral transitoria "ESTAMOS HACIENDO BARILOCHE" con la integración del partido JUNTOS SOMOS RÍO NEGRO y el PARTIDO UNIÓN Y LIBERTAD, para concurrir como tal en los comicios municipales de Convencionales Constituyentes a celebrarse en la localidad de San Carlos de Bariloche el 01.11.2026, asignándose a la misma el N° 658 como identificación numérica.

SEGUNDO: Homologar los símbolos y emblemas presentados por la alianza reconocida en este resolutorio anejados a fs. 27 y 40.

TERCERO: Disponer que la alianza electoral transitoria participante del proceso electoral convocado para el próximo 01.11.2026, no podrá utilizar símbolos y emblemas de uso exclusivo de otra alianza o partido político en sus boletas, folletería electoral, propaganda electoral, uso de redes, y otra documentación, a fin de evitar la confusión material o ideológica del elector en los términos y con el alcance de lo establecido en los arts. 62, 63 y cc y ss de la Ley O 2431.

CUARTO: Regístrese, protocolícese y notifíquese. Hágase saber al Ministerio de Gobierno y Trabajo de Río Negro, y a la Junta Electoral Municipal de San Carlos de Bariloche, librándose oficio de estilo, con acompañamiento de copia de la presente.

Firmada digitalmente en fecha 28/08/2026 en los términos y alcances de la Ley Nac.

25.506 y Ley A N° 3.997 Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Gastón del Castaño Aguilera. Secretario Subrogante.